



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00449
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JENNIFHER GOMEZ LOSADA
DEMANDADO:	EDUARD FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día **martes ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Ordenar la práctica de **abordaje psicosocial**, a través de la asistente social del despacho, con el fin de, establecer las condiciones socio familiares y la verificación de los derechos de la menor de edad hija de las partes, así mismo precisar las situaciones de violencia determinando si la autoridad administrativa encargada adoptó medidas de protección y si la familia fue atendida a nivel psicosocial, haciéndose énfasis igualmente en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5cf82291c943713ac754bccc6f389be7d0d0585adeecb5536b72c819d1532c**

Documento generado en 22/02/2022 07:16:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**